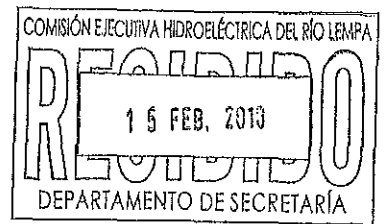


COPIA

C. J. Amador



CONTRATO No. CEL-5956-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dió fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

DIANA CAROLINA VEGA ARIAS,

actuando en mi calidad de Apoderada Administrativo, de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registró por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-5956-S/1

[Signature]

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL los Servicios de enlace dedicado a la red internet – Costa CEL, Capítulo 5, del Proceso por Libre Gestión CEL-LG 438-13-19/17 denominado “SERVICIOS DE INTERNET DESDE OFICINA CENTRAL, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, CENTRO SOCIAL COSTA CEL, ASÍ COMO PARA EL ACCESO AL SISTEMA LBTR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA”.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-13-19/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 06 de noviembre de 2017; y,
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4°. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratista deberá cumplir con lo siguiente:

Cap.	Ítem	Servicios mínimos a contratar	Lugar de utilización del servicio
Enlace dedicado a la red Internet – Costa CEL			
5	1	Un (1) enlace simétrico a la red Internet, como mínimo con ancho de banda de 4 Mbps.	Centro Social Costa CEL, ubicado en el kilómetro 66½ Boulevard Costa del Sol, Cantón los Blancos, San Luis La Herradura,

Cap.	Ítem	Servicios mínimos a contratar	Lugar de utilización del servicio
			Departamento de la Paz
	2	Servicio de instalación para el Centro Social Costa CEL	Centro Social Costa CEL, ubicado en el kilómetro 66½ Boulevard Costa del Sol, Cantón los Blancos, San Luis La Herradura, Departamento de la Paz

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

Capítulo 5. Enlace dedicado a la red Internet - Costa CEL

Se requiere enlace dedicado, simétrico, a la red Internet en el Centro Social Costa CEL, ubicado en el kilómetro 66½ Boulevard Costa del Sol, Cantón los Blancos, San Luis La Herradura, Departamento de la Paz, con velocidad de conexión de 1 Mbps.

Se deberá proporcionar acceso a una herramienta web gráfica para monitorear la carga de los enlaces, como por ejemplo MRTG, accesible a través de usuario/contraseña que se definirá en conjunto con la contratista. El enlace deberá de permanecer disponible 24 horas al día los 365 días del año. La última milla deberá proporcionarse por medio de fibra óptica.

En caso sea necesario realizar servicio de instalación, éste deberá de estar finalizado antes del 1 de enero de 2018. La Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido con relación al orden y limpieza según lo establecido en la cláusula ET-8 ORDEN Y LIMPIEZA del Documento de Solicitud de Ofertas, el cumplimiento de requisitos relacionados con la seguridad y salud ocupacional, así como el cumplimiento de requisitos relacionados con el medio ambiente. En caso que la Contratista preste o haya prestado o no requiera de realizar instalaciones adicionales, no deberá de cobrar el servicio de instalación y tendrá costo cero.

ARTÍCULO 6°. DISPONIBILIDAD DE LOS ENLACES DEDICADOS Y SOPORTE TÉCNICO

Enlaces fuera de la zona metropolitana

El margen de tolerancia de interrupción del servicio por evento, por enlace, será de 225 minutos al mes. Al exceder de 225 minutos, la contratista será penalizada según la siguiente tabla y el valor calculado será descontado del cargo mensual correspondiente al enlace(s) que presente(n) la indisponibilidad

Si la interrupción del servicio excede los 1440 minutos, la CEL podrá, previo análisis de la causa que generó la interrupción, hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, considerando el mayor beneficio para la CEL en la continuidad de la prestación del servicio.

Cuando la indisponibilidad exceda los 7 días calendario, la CEL podrá proceder a lo establecido en los términos del contrato.

El cálculo de penalización se realizará tomando como referencia la tabla anterior y calculando el tiempo por segmentos según dicha tabla, por ejemplo:



La contratista brindará soporte técnico a la CEL 24 horas del día, 7 días a la semana.

Para el caso de incidentes de indisponibilidad de los enlaces fuera de la zona metropolitana la penalización se considerará a partir del momento en que se haga el reporte de la falla al NOC o CallCenter de la contratista.

En caso la contratista requiera realizar tareas de mantenimiento preventivo y/o predictivos, sobre su infraestructura de servicio y éstas puedan degradar o interrumpir el servicio para la CEL, deberá reportar con al menos dos días de antelación o dentro de un periodo más corto, previamente acordado, sobre la interrupción de los servicios. Cualquier mantenimiento ya establecido deberá ser programado después de la media noche y antes de las 6:00 a.m. (o en el tiempo que se acuerde con la CEL). Los cortes resultantes de mantenimientos programados no serán considerados como penalizaciones por servicio no prestado.

Siempre que sea requerido por la CEL, transcurrido un incidente no planificado de indisponibilidad del servicio de enlace a la red Internet, la contratista remitirá un informe de la falla, a más tardar tres días hábiles posteriores al evento, en el cual deberá especificar al menos:

- a. El origen de la falla.
- b. La duración de la falla.
- c. Las acciones tomadas para evitar que ese tipo de falla se presente de nuevo.



ARTÍCULO 8°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central y de conformidad a las condiciones siguientes:

a. Instalación de servicios.

Una vez la contratista haya finalizado la instalación del servicio y éste se encuentre en pleno funcionamiento, se levantará un acta de recepción de la instalación, para aquellos capítulos en los que haya sido necesario realizar instalación.

Posteriormente a la recepción del servicio de instalación, éste será pagado en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, de conformidad con las entregas programadas y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal después de la segunda semana del mes de enero de 2018, firmado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.



b. Cuotas mensuales.

Los servicios serán pagados en doce (12) mensualidades previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento del Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

La contratista presentará por cada mensualidad, un (1) solo comprobante de crédito fiscal en el cual se detallarán los servicios contratados, éste deberá contener además el número del contrato suscrito y el mes del servicio brindado al que corresponde el comprobante.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento de solicitud de oferta, de conformidad con las entregas programadas y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

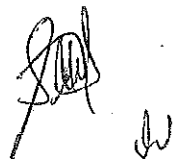
ARTÍCULO 9°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, estos recursos se utilizarán toda vez que, el presupuesto de CEL para el año 2018, sea aprobado por la Asamblea Legislativa, CODENTI 060 y Especifico de Gasto 54203.

ARTÍCULO 10°. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir los equipos por fallas en los mismos.

En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado, que no sean las personas asignadas para realizar estas solicitudes, Supervisores de Seguridad destacados en las Centrales Hidroeléctricas.



ARTÍCULO 11°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 12°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

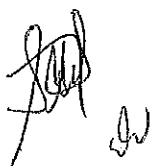
La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



ARTÍCULO 13°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CONDICIONES GENERALES

1. La Contratista se compromete, adicional al cumplimiento de estos requerimientos, a cumplir lo establecido en: la Resolución (MARN-No-17192-907-2011) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), legislación ambiental y de seguridad e higiene ocupacional aplicable.
2. La Contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:
 - a) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal (asignado al trabajo).
 - b) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
 - c) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.
3. Respetar la integridad física y mental del personal de la CEL y personal ajeno a la CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los trabajos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
4. Hacer del conocimiento e indicar continuamente a todo el personal del proyecto la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, para lo cual designará a una persona como responsable, siendo encargado de atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por la CEL o cualquier autoridad competente y proporcionar la información que se requiera e implementar las acciones correctivas de las no conformidades encontradas.
5. En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las especificaciones de medio ambiente, seguridad e higiene ocupacional, la CEL puede suspender la ejecución parcial de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las condiciones antes descritas



REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. La contratista debe recibir una charla de Inducción sobre los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional de la CEL, previa coordinación con el responsable del contrato. Sin que se realice dicha inducción, no se dará autorización para ejecutar las labores contratadas.
2. El sitio de trabajo debe permanecer en completo orden y aseo, durante y después de la obra. De igual forma antes de empezar la labor debe examinar el sitio donde va a trabajar, para evitar que se ocasionen accidentes o se produzcan condiciones de riesgo.
3. No se debe obstruir salidas, escaleras y extintores, ya que deben permanecer sin obstáculos para cualquier eventualidad.
4. Está terminantemente prohibido fumar, utilizar encendedores y fósforos en las instalaciones
5. Si es necesario almacenar materiales combustibles como madera, papeles, grasas, aceites, gasolina, pinturas, etc., deben pedir la autorización de la Unidad Ambiental /Área de Salud y Seguridad Ocupacional.
6. Es deber de la Contratista y su personal, informar cada vez que encuentre una condición insegura para así poder tomar las medidas correctivas necesarias, esto se reportará al encargado de supervisar el trabajo por parte de la CEL o al Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional.
7. La contratista está en la obligación de suministrar a su personal, los elementos y equipo de protección personal necesarios y asegurarse que se utilicen adecuadamente
8. Si la contratista requiere utilizar químicos en sus labores, deberá presentar el listado de dichos químicos así como las hojas de seguridad previamente, para autorizar su uso.



9. Todo trabajador que realice labores a una altura superior de 2 metros debe utilizar el Arnés de seguridad adecuado al tipo de trabajo que va a desarrollar. Para esto es necesario que se solicite el permiso de trabajo correspondiente.

Sera necesario el uso de arnés y líneas de seguridad al trabajar en las siguientes condiciones:

- Techos inclinados
- Cualquier plataforma
- Área de trabajo elevada.
- Andamios y toda construcción metálica.

10. El área ubicada debajo de donde se realiza el trabajo en altura debe estar delimitada con cinta de seguridad y letrero advirtiendo a otros del peligro de material u objetos que le pueden caer.

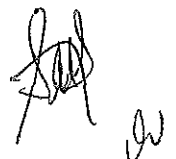
11. Si la contratista utiliza vehículos automotores dentro de las instalaciones de CEL, deberá acatar las indicaciones de velocidad máxima establecida, los lugares de circulación y el estacionamiento que se le asigne. Debe asegurarse que dichos vehículos no posean fugas de combustible o aceite, de lo contrario deberá informarlo al encargado de CEL.

12. Si es necesario realizar trabajos en caliente, corte y soldadura, la contratista deberá solicitar el permiso de trabajo correspondiente.

13. Para la realización de trabajos en espacios confinados, se deberá gestionar el permiso de trabajo respectivo con el responsable del contrato.

14. No se deben utilizar cadenas, pulseras, anillos o relojes en el desarrollo de las actividades.

15. Los zapatos deben ser apropiados para el trabajo que se va a desarrollar, así como la ropa que utiliza, ya que las ropas sueltas e inapropiadas pueden enredarse fácilmente en partes de maquinaria en movimiento.



16. La contratista debe notificar cualquier accidente o incidente al responsable del contrato y al coordinador del comité de seguridad ocupacional, para darle el seguimiento respectivo.

17. La contratista debe asignar un botiquín de emergencia para sus empleados, así como establecer los procedimientos de emergencia.

ARTÍCULO 14°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

La contratista deberá dar cumplimiento a los requisitos medioambientales de la institución y las normas de certificación ISO 14001 que sean requeridos por la CEL. A continuación, se listan los principales requisitos:

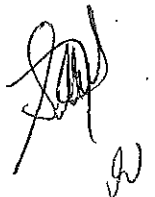
Requisitos ambientales generales:

1. El personal responsable de las actividades deberá recibir una inducción sobre aspectos medioambientales, para lo cual la contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en las actividades 13-17 del PRA06-05 "Procedimiento para la sistematización de la comunicación".
2. La Contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionada a las actividades a realizar.
3. Es responsabilidad de la Contratista mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa de la ejecución de los servicios contratados.
4. En caso de registrarse incumplimientos a los requisitos ambientales, la CEL puede realizar la suspensión parcial o total de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
5. Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.

6. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la Contratista, éste deberá asumir toda la responsabilidad y cumplir con todas las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.
7. De ser necesario la utilización de bandejas para derrames u otros que sean requeridos para el almacenamiento adecuado de sus productos químicos, éstos deberán ser proporcionados por la Contratista.
8. De haber uso de productos químicos, deberá presentar a la CEL, en su oferta, las Hojas de Datos de Seguridad (MSDS) de los productos químicos a utilizar dentro de las instalaciones.

Requisitos ambientales específicos:

1. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
2. Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados previo a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.
3. El personal de la contratista deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios, respetando las condiciones de limpieza y manejo. No se deben tirar objetos ni papel en los servicios sanitarios para evitar su obstrucción.
4. El equipo utilizado deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento, no debe presentar fugas ni goteos. Si el equipo presenta algún tipo de desperfecto deberá ser reparado a la brevedad o sustituido.
5. De haber generación de residuos o desechos eléctricos, electrónicos u otros por las actividades del servicio contratado, la contratista es responsable de su retiro y disposición final.
6. De haber uso de productos químicos, la contratista deberá contar con material absorbente para realizar la limpieza de cualquier derrame de productos químicos. Los residuos serán manejados como peligrosos, siendo la contratista responsable de su retiro y disposición final.



7. La contratista deberá dotar al personal de agua potable.

ARTÍCULO 15°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.



ARTÍCULO 16°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.



ARTÍCULO 18°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto



u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ing. Salvador Fonseca Rivas, Jefe del Área de Redes y Base de Datos.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 22°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de los "SERVICIOS DE INTERNET DESDE OFICINA CENTRAL, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, CENTRO SOCIAL COSTA CEL, ASÍ COMO PARA EL ACCESO AL SISTEMA LBTR DEL BANCO



21

CENTRAL DE RESERVA" Capitulo 5, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar

terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 26°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

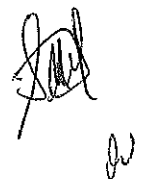
ARTÍCULO 27°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28°. JURISDICCIÓN.



ARTÍCULO 28°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ing. Salvador Fonseca, Teléfono: 2211-6089; a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., asunto: contrato No. CEL-5947-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-13-19/17. Y a la contratista en la siguiente dirección: Carretera al Puerto de La Libertad Km 1605 Edificio Campus Tigo, Tuscania Corporate Business Park, Via del Corso, Zaragoza, La Libertad, Teléfonos 7201-4672, 2500-4848 o al correo electrónico jsanchez@sv.tigo.com, rzelada@sv.tigo.com.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días de diciembre de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo

Telemovil El Salvador S.A. de C.V.

Diana Carolina Vega Arias
Apoderada Administrativa



Contrato No. CEL-5956-S/20

En ...



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; DIANA CAROLINA VEGA ARIAS,

quien actúa en su carácter de Apoderada Administrativa, de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero tres nueve uno-uno cero uno-cinco, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo,

otorgado por el ingeniero Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad Director Ejecutivo y Representante legal de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente, en esta ciudad a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notaria Marcela Raquel Salinas Viaud, inscrito en el Registro de Comercio al Número treinta y ocho, del Libro un mil setecientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual se faculta a la licenciada Diana Carolina Vega Arias, para que pueda suscribir toda clase de contratos, públicos o privados, que sean necesarios para la operación del negocio en nombre y representación de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma; y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS-S, que consta de treinta artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los Servicios de enlace dedicado a la red internet – Costa CEL, Capitulo Cinco, del Proceso por Libre Gestión CEL-LG cuatrocientos treinta y ocho-trece-diecinueve/diecisiete denominado “SERVICIOS DE INTERNET DESDE OFICINA CENTRAL, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, CENTRO SOCIAL COSTA CEL, ASÍ COMO PARA EL ACCESO AL SISTEMA LBTR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA”.

Adicionalmente los otorgantes, me

manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

* 